



Concejal Ariel H. Pedemonte

San Fernando del Valle de Catamarca, 16 de Mayo de 2017.-

Sr. Presidente

Concejo Deliberante de la Capital

CPN Juan Cruz Miranda

Su despacho:

NOTA N°: _____

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. Con el objeto de solicitarle la inclusión en el Temario de la próxima Sesión Ordinaria que celebre el Cuerpo, del Proyecto de Ordenanza adjunto.

Sin otro particular saludo a Ud. Atentamente.



Concejal Ariel H. Pedemonte

San Fernando del Valle de Catamarca, 16 de Mayo de 2017.-

BLOQUE: FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

PROYECTO: ORDENANZA

AUTOR: *Concejal Ariel H. Pedemonte*

FUNDAMENTOS:

Señores Concejales; en el mes de diciembre del año 1998, el Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina Sancionó Ley 25.080 LEY DE INVERSIONES PARA BOSQUES CULTIVADOS, la cual fue prorrogada hasta el año 2.019 por Ley N° 26.432, con el objetivo de incrementar la superficie forestada, consolidando, el desarrollo del sector forestal y foresto-industrial argentino, de manera tal que cree una base de recursos de calidad y competitividad con destino a la comercialización e industria transformadora moderna y relevante, asegurando preservación del medio ambiente, la protección de suelos, generando fuentes de trabajo genuinas, evitando así el desarraigo y consecuente desgranamiento social.

La Ley 25080, estable en su artículo 6° que será de aplicación en las provincias que se adhieran expresamente al mismo, a través del dictado de una Ley Provincial, la cual deberá contemplar expresamente la invitación a sus municipios para que dicten las normas respectivas de adhesión por intermedio de sus órganos legislativos; a la cual nuestra Provincia adhirió a través de la ley Provincial N° 4.977.

La Revista de Divulgación Técnica Agrícola y Agroindustrial, (N° 41 del año 2013), de la FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS de la UNCa., en uno de sus artículos, hace una síntesis de la situación forestal de nuestra provincia:

*“**Catamarca:** Si resulta difícil poder acceder a información estadística actualizada a nivel país, mucho más engorroso es poder hacerlo a nivel local. Los datos oficiales son bastantes escasos, desactualizados e incompletos; además, no existe un Inventario Forestal Provincial que proporcione aquellos datos, por lo que no se puede determinar a ciencia cierta cual es la verdadera realidad forestal de la provincia.*

Lo que si está claro es que Catamarca no es una provincia con perfil forestal. Históricamente no ha sido una actividad explotada, por lo que no

Concejal Ariel H. Pedemonte

es reconocida por los productores agropecuarios. Además, un factor que juega en contra es la lejanía a los principales centros industriales, donde se podría comercializar la producción. No obstante ello, existen algunas plantaciones comerciales, principalmente ejecutadas en el marco de la ley 25.080. En este sentido, la información estadística de mayor confianza con la que cuenta la provincia, data del Censo Nacional Agropecuario del año 2.002.

Por cuanto, para desarrollar las actividades forestales; que comprenden desde la obtención de las semillas, la implantación y manejo de las forestaciones y hasta la industrialización de la madera producida en proyectos forestoindustriales, resultó fundamental la adhesión de nuestra provincia a la citada Ley 25.080.

En este Recinto, en el año 2012 se sancionó la Ordenanza N° 5402, que dispone:

***Artículo 1°.-** Realícese en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca un censo forestal cada cinco (05) años durante la primavera y el verano, con la finalidad de obtener la información necesaria en cuanto a las altas, bajas, desarrollo vegetativo, estado sanitario, podas, tipo de especies y en general toda actividad de seguimiento tendiente a lograr la preservación del arbolado público existente, el incremento en los lugares que no existan a través de la planificación de trabajos de reforestación cuidando siempre la estética de la Ciudad.*

***Artículo 2°.-** Planificar la forestación preservando especies autóctonas.*

***Artículo 3°.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar convenios con organismos oficiales, nacionales, provinciales y establecimientos educacionales de distintos niveles a fin de reunir el personal necesario para la ejecución de los progresivos censos, quienes serán instruidos por personal especializado.*

Razones que bastan, Señores Concejales, para sugerir que nuestro municipio adhiera al Régimen de Inversiones de Bosques Cultivados, instituidos mediante Ley Nacional N° 25.080, su Decreto Reglamentario N° 133/99 y la Ley de Adhesión Provincial N° 4.977, porque sin lugar a dudas, este tipo de emprendimiento a mediano y a largo plazo fortalecerá la autonomía municipal y su inserción política, social económica en la reactivación económica regional.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares, acompañen con su voto positivo el presente proyecto de Ordenanza.



Concejal Ariel H. Pedemonte

San Fernando del Valle de Catamarca,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FERNANDO DEL
VALLE DE CATAMARCA, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Artículo 1°: Adhiérase la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca al Régimen de Inversiones de Bosques Cultivados, instituidos mediante Ley Nacional N° 25.080, su modificatoria Ley 26.432 Prórroga y Reforma de la Ley N° 25.080 y Ley de Adhesión Provincial N° 4.977.

Artículo 2°.- Declarase exento de pago de todo tributo municipal que directa o indirectamente graven o regulen las actividades o los bienes que formen parte de los emprendimientos forestales o foresto-industriales integrados, comprendidos en el Régimen de la Ley Nacional N° 25.080, por el término y en las condiciones previstas en la Ley Nacional salvo las siguientes:

1. Tasas Retributivas de Servicios, que deberán constituir una contraprestación por servicios efectivamente prestados y guardar razonable proporción con el costo de dicha prestación.
2. Contribuciones por Mejoras, que deberán beneficiar efectivamente a los titulares de los proyectos de inversión y guardar proporción con el beneficio mencionado.

Artículo 3°.- Los emprendimientos comprendidos en el presente régimen gozarán de estabilidad fiscal por el término de hasta quince (15) años, contados a partir de la fecha de aprobación del proyecto respectivo.

Este plazo podrá ser extendido, hasta un máximo de hasta treinta (30) años por la autoridad de aplicación respectiva.-

Artículo 4°.- De forma.